

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se determinan los supuestos de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, por acciones y/o proyectos que realice la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como su Sector Coordinado y Agrupado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5 y 6 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de la Federación para promover la igualdad de oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas, así como eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos, teniendo la obligación de consultarlos en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y las acciones que de él emanan;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, contempla en su estrategia 2.2.3. la obligación de las dependencias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, fomentando el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SUPUESTOS DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR ACCIONES Y/O PROYECTOS QUE REALICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ASÍ COMO SU SECTOR COORDINADO Y AGRUPADO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los supuestos para solicitar la consulta previa a la autoridad competente, que deben observar los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como los de sus entidades sectorizadas y agrupadas, cuando se proponga adoptar una medida, impulsar una acción y/o proyecto que pudiera afectar a los pueblos y comunidades indígenas del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La consulta previa deberá solicitarse ante la autoridad competente, cuando se proponga adoptar una medida, impulsar una acción y/o proyecto, que se relacione o pudiera afectar a pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares nacionales e internacionales en la materia, de acuerdo a los siguientes supuestos:

a) Se lleve a cabo o planee el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

b) Se materialice la regularización de la propiedad o posesión en las diversas figuras que la Ley Agraria reconoce;

c) Se lleven a cabo planes o proyectos de desarrollo urbano, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;

d) Cuando una autoridad competente solicite se coadyuve para llevar a cabo la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas comprendidas en los pueblos y comunidades indígenas;

e) Cuando se establezcan los planes y acciones sobre los terrenos baldíos y nacionales para su óptimo aprovechamiento;

f) Al prever las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

g) Al elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población;

h) Al promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano;

i) Cuando se tramiten procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública, en aquellos casos no encomendados a otra Dependencia;

j) Cuando se pretenda adquirir y transmitir bienes inmuebles, con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, atendiendo a la demanda y vocación del suelo;

k) Al realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades;

l) Cuando se pretenda la entrega de fondos comunes derivados de expropiaciones, ocupaciones previas y contraprestaciones;

m) Al instrumentar programas de desarrollo agrario que incrementen las capacidades de los ejidatarios, comuneros, colonos, posesionarios y avecindados de los núcleos de población; y

n) Cuando se integren expedientes relacionados con proyectos en los que se vean afectados directamente los pueblos y comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, se estará en lo establecido en el “Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, expedido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

TERCERO.- Todas las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como su Sector Coordinado y Agrupado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a integrar expedientes relacionados con las acciones y/o proyectos institucionales en los que se vean afectadas las comunidades indígenas a observar las normas constitucionales y estándares nacionales e internacionales en materia de consulta previa.

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil diecisiete.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.